

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado 2017-00558

Cúmplase lo dispuesto por el superior en decisión del 8 de junio que pasó, mediante la cual dispuso revocar los autos proferidos por esta judicatura en octubre 26 y julio 15 de 2022, en consecuencia:

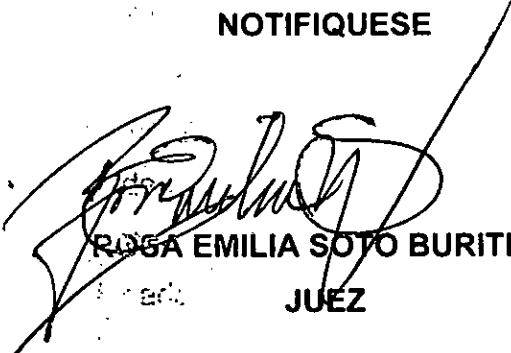
De conformidad con el artículo 129 inciso 3º del Código General del Proceso, se da apertura al trámite incidental y se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte incidentada, del escrito de nulidad allegado por el extremo demandante.

Se dispone el levantamiento de las medidas de inscripción de demanda y secuestro dispuestas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-568414. Expídanse las comunicaciones a que hay lugar, las cuales serán entregadas en físico a la parte demandada para que proceda su diligenciamiento.

En razón de lo anterior, prévenase al auxiliar de la justicia que tiene bajo su custodia dicho bien, para que haga entrega del mismo a su propietaria, y dentro de los diez (10) siguientes a dicho acto, rinda cuenta comprobadas de su gestión, luego de lo cual serán fijados los honorarios definitivos.

Se dispone la devolución de dineros a la demandada, para lo cual se le hace saber que la autorización de orden de pago se expide únicamente miércoles en horas de la mañana, y para ello debe solicitarse a través del correo del juzgado, se reitera, en ese día y jornada, su desembolso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ